ACUERDO NÚMERO **019** **DE**

**(12 de junio de 2025)**

*"Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo No. 011 de 21 de mayo de 2025, aprobando la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Viotá, Cundinamarca, de la INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354 y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514, todos ofertados bajo la modalidad presencial, por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la conferida en el artículo 14, literal "i" del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo "Estatuto General", y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC es un establecimiento público de educación superior adscrito al Ministerio de Educación Nacional, y en razón de su carácter de Escuela Tecnológica desarrolla su misión en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía y, por lo tanto, podrá desarrollar programas académicos en disciplinas en niveles de formación de pregrado, especializaciones y en programas de maestría o de doctorado en los términos de la ley.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las escuelas tecnológicas estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la Ley, en los siguientes aspectos: "…c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos"; asimismo, el parágrafo del citado artículo dispone que para el desarrollo de ellos contemplado en el literal mencionado, se requiere la notificación al Ministro de Educación Nacional y además, la legislación y reglamento vigentes exigen la solicitud y trámite del Registro Calificado para cada uno de los programas académicos.

Que, consonante con el acuerdo 033 de 11 de diciembre de 2024 "Por el cual se aprueba y se adopta el Plan de Desarrollo Institucional PDI 2025 – 2032, el cual tiene como uno de sus objetivos estratégicos la modificación del lugar de desarrollo de programas académicos mediante dos estrategias las cuales buscan democratizar el acceso, fomentando la continuidad educativa y reduciendo las brechas que históricamente han dificultado el ingreso de jóvenes a la educación superior, particularmente en contextos de desigualdad.

Que, mediante Acuerdo *No. 011 de 21 de mayo de 2025 se aprobó "la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Viotá, Cundinamarca, de la INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, articulado por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y de la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, articulada por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".*

Que, en efecto la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de los programas de educación superior. Que, el Decreto 1330 de 2019 sustituyó el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y reglamenta, las condiciones de calidad de la Ley 1188 de 2008 que deben ser cumplidas por las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado.

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto 0529 de 2024 modificó parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, el Decreto 0529 de 2024 en su artículo 6°. Modificación de la Sección 10 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.5.3.2.10.2., 2.5.3.2.10.3. y 2.5.3.2.10.5. establece los requisitos para la modificación sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, el tipo de modificaciones y la modificación del lugar de desarrollo del programa, en las que se especifica:

> *"Artículo 2.5.3.2.10.3. Tipo de modificaciones. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, son de tres tipos:*
>
> *a) Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución:*
>
> *"(...)*
>
> *3. Modificación del lugar de desarrollo, salvo la modificación prevista en el numeral 2) del literal b) del presente artículo. "(...) "*
>
> *(...)*
>
> *2. <u>Modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa para su oferta y desarrollo en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta</u>, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, así como para su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas o territorios indígenas. Cuando se trate de modificación del lugar desarrollo para incluir un territorio indígena, bastará con que uno de los municipios que hace parte de la extensión del territorio, cumpla con las categorías antes descritas.*
>
> *La visita de verificación por pares académicos y la emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES se realizará sobre*

*las condiciones de calidad de profesores, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, relación con el sector externo y sobre la relación docencia servicio.*

*Una vez se realice la revisión de la información y de los documentos presentados por la institución en la solicitud, y estos se encuentren completos, la institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes hasta por dos (2) años consecutivos y el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que se autoriza transitoriamente la oferta y el desarrollo del programa académico.*

*Emitido el concepto por la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, el Ministerio de Educación Nacional lo validará, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá disponer, cuando el concepto sea no favorable para uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, la suspensión inmediata de la admisión y matrícula de nuevas cohortes y la presentación dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la resolución, de un plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior que garantice la terminación del programa en condiciones de calidad a las cohortes iniciadas".*

Resaltado no es del original.

Que, asimismo se describe en el *Artículo 2.5.3.2.10.5. Modificación del lugar de desarrollo del programa*, que: *"La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto. La modificación del artículo 2.5.3.2.10.4 no requiere ser presentada como requisito previo o paralelo a la solicitud de modificación del lugar de desarrollo del programa académico cuando: "(...) b) Se trate de un programa académico con acreditación en alta calidad vigente. (...)"*

Que, los programas académicos ofrecidos por la ETITC cuentan con acreditación en alta calidad, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, conforme con las siguientes resoluciones: la Resolución No. 004934 del 16 de abril de 2024, para el programa de Ingeniería Mecatrónica; la Resolución No. 004933 del 16 de abril de 2024, para el programa de Tecnología en Automatización Industrial; la Resolución No. 004919 del 16 de abril de 2024, para el programa de Técnica Profesional en Electrónica Industrial; la Resolución No. 003643 del 1.º de abril de 2024, para el programa de Ingeniería de Sistemas; la Resolución No. 003642 del 1.º de abril de 2024, para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software, y la Resolución No. 000198 del 16 de enero de 2025, para el programa de Técnica Profesional en Computación.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y a que la Administración, a través de la servidora pública Líder del Área de Autoevaluación Institucional ha informado la imposibilidad tecnológica que

presentaba la plataforma Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, *nuevo SACES*, del Ministerio de Educación Nacional, para adelantar el trámite de radicación de la modificación de lugar de desarrollo de manera definitiva en el municipio de Viotá, Cundinamarca, aprobada por el Consejo Directivo de la ETITC según Acuerdo 02 de 2025, situación que pone en riesgo la oportuna puesta en marcha para el mes de agosto de 2025 de la estrategia "Educación Superior en Tu Colegio", conforme a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por lo que, a partir de las conversaciones realizadas con el área de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional; considera pertinente acogerse a la transitoriedad para solicitar la modificación del lugar de desarrollo al municipio de Viotá, Cundinamarca, de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, articulado por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232; y de INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, articulado por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514, todos en modalidad presencial.

Que, es función del Consejo Académico proponer al Consejo Directivo creación, modificación o cancelación de niveles, ciclos o programas académicos de educación superior, acorde con lo dispuesto en el literal "b", artículo 28, del Estatuto General vigente.

Que, en reunión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 10 de junio de 2025, se estudió y avaló la modificación del lugar de desarrollo, de carácter transitorio. al municipio de Viotá, Cundinamarca, de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, articulado por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232, y de INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, articulado por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514, todos en modalidad presencial.

Que, conforme a lo establecido en el literal "i", del artículo 14, Estatuto General vigente, es competencia del Consejo Directivo *"Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de Programas Académicos acuerdo con las disposiciones vigentes."*, y en sentido, en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2025 consideró y aprobó la modificación transitoria del lugar de desarrollo al municipio de Viotá (Cundinamarca) de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232; y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, todos en modalidad presencial, y que cuentan con acreditación en alta calidad vigente.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero del Acuerdo No. 011 de 21 de mayo de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR la modificación transitoria del lugar de desarrollo al municipio de Viotá, Cundinamarca, de los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA, SNIES No. 52691, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, SNIES No. 103233, y la TÉCNICA PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, SNIES No. 103232; y la INGENIERÍA DE SISTEMAS, SNIES No. 52656, por ciclos propedéuticos con la TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, SNIES No. 103354; y la TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SNIES No. 101514 programa terminal, todos en modalidad presencial, y que cuentan con acreditación en alta calidad vigente.*

*Como consecuencia, se solicitará al Ministerio de Educación Nacional la aprobación previa y expresa de la modificación transitoria del lugar de desarrollo de los programas académicos objeto de modificación transitoria de lugar de desarrollo aquí aprobada, en los términos de la normativa citada."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Vicerrectoría de académica, Facultad de Ingeniería mecatrónica, Facultad de Ingeniería de sistemas, Oficina de Registro y Control, Oficina de Calidad Académica y la Oficina de Planeación de la ETITC.

**ARTÍCULO TERCERO.** el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación y modifica parcialmente el Acuerdo No. 011 de 21 de mayo de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2025.

La Presidente del Consejo Directivo,

**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**

El Secretario del Consejo Directivo,

**EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**

*Proyectó y revisó: Consejo Académico*
*Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*